JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JANETH RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
INTERVINIENETE	ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00011-00
PROVIDENCIA	CONTESTACION E INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

De la revisión de la contestación de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (15, expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo tanto, resulta procedente tener por contestada la demanda.

La señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO planteó una intervención ad excludendum, revisada la misma no se aportó el poder conferido al profesional del derecho, de acuerdo con el artículo 74 del CGP o lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, conforme el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda ad excludendum para que se subsane el defecto advertido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE realizada por ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interviniente para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.390.380-0, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES al abogado SEBASTIAN DUQUE GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portadora de la T.P. No. 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (alejandrolopezabogado@gmail.com, abogadosduque@hotmail.com, notificacioneswlcejecafetero@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b25870e6d9c5df651b5a220dda26b7ee2de30045d6ac14f0e0739d423782a**
Documento generado en 17/08/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica